

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERES GENERAL**

En Madrid y Valencia, a fecha de firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Escobedo Lucea con NIF \_\_\_\_\_ mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la “FUNDACIÓN”), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de febrero de 2023, con el número 357 de su Protocolo.

De otra parte, D. Eduardo Mulet Sar, mayor de edad, con DNI – \_\_\_\_\_ que actúa en nombre y representación de Abbott Laboratories, S.A., con NIF A-08099681 y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid D. Alfredo Barrau Moreno con fecha 7 de marzo de 2022 y número de protocolo 782 (en adelante, “COLABORADOR”).

Y de otra parte, el/la Dr. Carlos J. Sánchez Juan investigador y jefe de la UGC de Endocrinología y Nutrición del Hospital General Universitario, en calidad de Investigador Principal (en adelante GRUPO INVESTIGADOR)

Las partes manifiestan tener y reconocerse, recíprocamente, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos:

## MANIFIESTAN

**I.** Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

**II.** Que ABBOTT LABORATORIES SA está interesada en promover sin ánimo de lucro la investigación, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud.

**III.** Que la FUNDACIÓN prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, el COLABORADOR desea cooperar económicamente con la FUNDACIÓN en el desarrollo e implementación de las mismas, suscribiendo un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “Convenio”) en virtud del artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre y con arreglo a los siguientes:

## PACTOS

### **PRIMERO.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que el COLABORADOR ayudará económicamente, a través de la gestión de la FUNDACIÓN, a que el GRUPO INVESTIGADOR pueda llevar a cabo las actividades descritas en este convenio, en concreto: INFLUENCIA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y CAMBIOS EN COMPOSICIÓN CORPORAL Y EN LA CALIDAD DE VIDA EN PACIENTES HOSPITALIZADOS POR ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL

A fin de alcanzar dicho objeto, el COLABORADOR asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en el Pacto Cuarto.

Por su parte, la FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación del COLABORADOR en sus actividades tal y como viene reflejado en el Pacto Quinto.

### **SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.**

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del COLABORADOR en la actividad de la FUNDACIÓN no constituirá una prestación de servicios.

### **TERCERO.- Duración y extinción del convenio.**

La duración del presente convenio será de 12 MESES, comenzando a producir sus efectos en la fecha expresada en el encabezamiento del mismo.

### **CUARTO.- Ayuda económica.**

El COLABORADOR financiará las Actividades en los términos y condiciones de este Convenio, con la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000 -€) mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la FUNDACIÓN ( ). En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA.

Por cada cantidad abonada por el COLABORADOR, la FUNDACIÓN presentará en el domicilio social del COLABORADOR el CERTIFICADO DE RECEPCIÓN que se adjunta como anexo al presente documento.

El COLABORADOR efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El GRUPO INVESTIGADOR se compromete ante el COLABORADOR a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad, exclusivamente, al desarrollo de las Actividades incluidas en sus fines estatutarios dentro del área de la investigación y la docencia.

**QUINTO.- Difusión, desarrollo y seguimiento de la participación y Actividades.**

La difusión de la participación del Colaborador en las Actividades de la Fundación se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

- La Fundación se compromete a difundir la participación y colaboración del Colaborador mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la Actividad.
- La Fundación se compromete a que sea mencionada la colaboración del Colaborador en todos los actos de difusión referidos a la Actividad.
- El Colaborador podrá hacer pública su participación en las Actividades de la Fundación, bajo la denominación de “Entidad Colaboradora de la FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALENCIA”.
- A fin de que el Colaborador pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte del Grupo Investigador de los recursos que el Colaborador ha destinado a las Actividades y verificar la buena marcha de las mismas, el Grupo Investigador informará al Colaborador, siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo de las Actividades.

El Colaborador se obliga a facilitar a la Fundación la marca y logotipo con los que desea que se le reconozca gráficamente.

En todo caso, el tamaño y disposición de las reproducciones del nombre y logotipo del Colaborador se ajustarán a los criterios estéticos que la Fundación tiene establecidos para este tipo de colaboraciones en sus distintos soportes, manifestando el Colaborador que dichos criterios estéticos le han sido presentados, que los conoce pormenorizadamente y que los acepta.

La difusión de la participación del Colaborador en las Actividades de la Fundación se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el Colaborador.

**SEXTO.- Propiedad intelectual.**

En ningún caso los pactos del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad al COLABORADOR.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte del COLABORADOR de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de LA FUNDACION , facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, el COLABORADOR se compromete a restituir a LA FUNDACION el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

**SÉPTIMO.- Publicación y Confidencialidad.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su Registro, el texto del presente Convenio de colaboración podrá ser objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.

**OCTAVO.- Resolución de conflictos**

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Por ello, previa a la interposición de cualquier reclamación judicial, ambas Partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Para el caso de que la presunta infractora no atienda el requerimiento y se mantenga en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

**NOVENO.- Resolución.**

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la FUNDACIÓN o del GRUPO INVESTIGADOR, el COLABORADOR quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la FUNDACIÓN a restituir al COLABORADOR las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la FUNDACIÓN, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

**DÉCIMO- Tributos.**

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

**UNDÉCIMO.- Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la FUNDACIÓN a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito del COLABORADOR.

### **DUODÉCIMO.- Comunicaciones.**

Todas las comunicaciones en relación al presente contrato deberán constar por escrito y por correo certificado o entregado personalmente a las partes en las direcciones que se mencionan más abajo, a menos que se comunique por cualquier parte a la otra el cambio de la misma por escrito:

#### *FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA:*

- Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
- A la atención de: M<sup>a</sup> del Carmen Escobedo Lucea
- Teléfono, Fax, E.mail: (34)963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231)  
fundacion\_hgv@gva.es

#### ABBOTT NUTRITION INTERNATIONAL

- Domicilio: Avda Burgos 91 , 28050, Madrid
- A la atención de: D. Eduardo Mulet Sar
- Teléfono, Fax, E.mail:

### **DECIMOTERCERO.- Ley y Jurisdicción.**

El presente Convenio se registrará e interpretará de acuerdo por sus propias cláusulas y en su defecto por la normativa española que resulte de aplicación.

Las Partes designan la ciudad de Valencia como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio a los efectos de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil

Sin perjuicio de lo dispuesto en la anterior cláusula, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia.

### **DÉCIMOCUARTO.- Ética y Cumplimiento**

La FUNDACIÓN se asegurará de que el destino de los fondos de la Colaboración cumple con todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria; y con los requisitos de divulgación y transparencia aplicables a la Colaboración, así como con cualquier otro requisito exigible, de cualquier organismo profesional, institución u organismo gubernamental que requiera dicha divulgación.

Las Partes declaran específicamente que la Colaboración no está implícita o explícitamente vinculada a un acuerdo con la FUNDACIÓN para comprar, arrendar, recomendar, prescribir, usar, suministrar o adquirir los productos o servicios del COLABORADOR o para recompensar pasadas compras, usos, o recomendaciones.

La FUNDACIÓN será la única responsable de seleccionar cuáles son los Profesionales de la Salud que participarán de la Investigación.

El COLABORADOR declara que no asumirá ninguna medida que pudiera poner en peligro el carácter independiente de la FUNDACIÓN.

Ambas Partes confirman que no están sujetas a ninguna restricción o limitación que entre en conflicto con sus obligaciones bajo este Acuerdo y que durante el término de este Acuerdo no suscribirán ningún Acuerdo con terceros que pueda perjudicar o limitar los derechos otorgados mediante el presente.

#### **DÉCIMOQUINTO- Reporte de Eventos/Reacciones Adversas**

En caso de corresponder, la FUNDACIÓN (y el Investigador Principal en caso de corresponder) facilitará los informes anuales de la Investigación al COLABORADOR y en caso de aplicar, detallará la lista de todos los eventos adversos que se hubiesen suscitado, que medidas tomó la FUNDACIÓN respecto de los mismos y cómo han evolucionado.

#### **DÉCIMOSEXTO- Protección de Datos Personales**

En atención a la naturaleza de este Acuerdo y a las obligaciones de las partes, éstas declaran que no se accederá ni se guardará, procesará o transferirá, datos de carácter personal. Asimismo, la FUNDACIÓN garantiza que EL COLABORADOR no tendrá acceso a ningún dato de carácter personal de los sujetos que puedan participar en el Proyecto de Investigación.

No obstante, ambas Partes se someterán a la normativa vigente y por lo tanto cumplirán con todas las obligaciones que les correspondan según lo establecido el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 ("RGDP"), así como a lo regulado por cualquier otra normativa comunitaria, nacional (en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y/o autonómica, así como cualquier otra que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante la firma del presente Acuerdo, las personas físicas firmantes, así como las Partes representadas, se dan por informados de que sus datos que puedan estar incluidos en el cuerpo de este Acuerdo podrán ser incorporados a bases de datos de cada una de las sociedades con la finalidad de gestionar eficazmente la relación contractual. Los datos de los afectados de la FUNDACIÓN podrán ser cedidos por el COLABORADOR a las empresas del grupo ABBOTT (v. gr. a la matriz en USA) y a terceros colaboradores cuando ello sea necesario para el desarrollo, cumplimiento y control de la presente relación jurídica.

Cada una de las Partes destinatarias y poseedoras de los datos podrá someterlos a tratamiento, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación cancelación, portabilidad y oposición previstos, así como cualquier otro previsto por el RGDP o cualquier otra normativa de aplicación. En el caso de Abbott, para ejercitar estos derechos los titulares de los datos deberán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Acuerdo indicando "Ref. Protección de Datos" o bien a la siguiente dirección de correo electrónico: [eu-dpo@abbott.com](mailto:eu-dpo@abbott.com). La FUNDACIÓN se obliga a

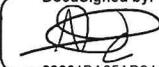
transmitir esta información completa a todos sus trabajadores y colaboradores con los que el COLABORADOR deba mantener contacto para la correcta ejecución de la presente relación.

**DECIMOSEPTIMO.- Buena fe.**

Las Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el presente Convenio y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

**EL COLABORADOR**

DocuSigned by:  
  
mayo 28, 2024 | 6:06:38 AM CDT

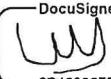
D. Eduardo Mulet Sar  
General Manager Abbott Nutrición Iberia

**LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI**

DocuSigned by:  
**Carmen Escobedo**  
1F6E762434F8486...

Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Escobedo Lucea  
Gerente FUNDACIÓN HGUV

**EL INVESTIGADOR**

DocuSigned by:  
  
6B460067DC0F457...

Dr. Carlos J. Sanchez Juan  
Jefe UGC Endocrinología y Nutrición